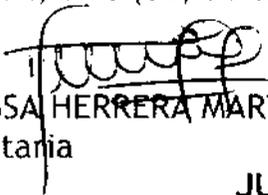




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Sucesión, Rad No. 2020-00060-00, promovido por el señor JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ, y como causante EZEQUIEL GOMEZ, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.
Zipacón, tres (03) de diciembre de 2020.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso de Sucesión
Radicado No. 2020 - 00060-00
Demandante: JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ
Causante: EZEQUIEL GOMEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

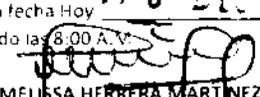
1. Determinar la cuantía conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto.
2. Establecer la competencia conforme los lineamientos de los artículos 17 si es mínima cuantía; 18 si es menor cuantía y/o 22 si es mayor cuantía del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
3. Se allegue Certificado Catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-97014, para verificar la cuantía y el avalúo de los bienes relictos.
4. Hacer la manifestación prevista en el No. 4 del artículo 488 del C.G.P., esto es si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
5. Complementar el inventario de bienes, indicando la tradición del activo primero y el avalúo de este partida; se indique si existe o no pasivos
6. Aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
7. Indicar si lo conoce, el correo electrónico de los herederos determinados.
8. Allegar registro civil del causante EZEQUIEL GOMEZ.



9. Aclarar porqué la Escritura Pública No. 1743 del 21 de junio de 2007, no concuerda con la anotación No. 002 del 16-07-2008, del folio de matrícula 156-97014, en datos como las partes que intervinieron en el acto, nombre y/o dirección del inmueble, matrícula inmobiliaria del predio objeto del negocio jurídico.
10. Allegar la Escritura Publica No. 1743 del 30-08-2007 de la Notaria Segunda de Facatativá.
11. Aportar legible el folio 2 de la escritura pública No. 1703 del 27 de diciembre de 1954.
12. Aportar la matrícula inmobiliaria No. 113504 Lote.
13. Aclarar sí el señor GOMEZ JOSE EZEQUIEL enunciado en la anotación No. 001 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 156-97014, es el causante EZEQUIEL GOMEZ.
14. Aclarar sí la extensión superficiaria indicada en el inventario y avalúo de poco más o menos 9.700 V2 corresponde a la extensión del resto del pedio luego de descontar el terreno dado en venta parcial vista en la anotación No. 002 del 16-07-2008.
15. Se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados. So pena de ser rechazada.
16. Reconocer personería para actuar al doctor JHON ALEXANDER RIVEROS RIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79573937 y T.P No. 112/910, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCÍA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 013 La presente providencia
En la fecha Hoy 10 DE 2020 Siendo las 8:00 A.M.
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA